



Señora Juez:

Paso a su Despacho la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **LUIS ESCORCIA VARELA** contra **COMISIÒN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y ALCALDÌA DE SOLEDAD**, radicado bajo el No **08001-31-05-010-2020-00141-00**, informándole que proviene del reparto y contiene una medida provisional.

Barranquilla, D.E.I.P., 24 agosto de 2.020


JONNY ALBA ARTETA
Secretario

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, D.E.I.P. Veinticuatro (24) Agosto de Dos Mil Veinte (2.020).

El 24 agosto de 2020, el señor Luis Escorcía Varela interpone acción de tutela contra Comisión Nacional del Estado Civil, Universidad Libre y Alcaldía de Soledad, con el objeto de que se le ampare los derechos fundamentales al debido proceso.

Revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente para conocer de ella, y encontrándose que ésta reúne los requisitos previsto en el Art. 14 del Decreto 2561 de 1991, y conforme lo regulado en el numeral 2 del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, esta juzgadora considera admitir la presente acción constitucional contra la Comisión Nacional del Estado Civil, Universidad Libre y Alcaldía de Soledad, con el propósito de que se le ampare la posible vulneración del derecho fundamental al debido proceso y, vincular como tercero interesado a la señora Rosa Carolina Hernández, por lo que se ordenará su notificación por el medio más expedito, enviando copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto a los correos electrónicos dispuestos para ello.

MEDIDA PROVISIONAL

El señor Luis Escorcía Varela, solicita como medida provisional se ordene a la Alcaldía de Soledad se abstenga de efectuar nombramiento a la señora Rosa Carolina Hernández Rolon hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil se pronuncie de fondo frente a la solicitud realizada el 10 agosto de 2020 mediante Radicado 20203200818632.

Frente a la medida provisional, debe precisar el Despacho que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 establece los parámetros para determinar su procedencia o rechazo al señalar que: (i) debe evidenciarse, de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección; y, (ii) demostrar que es necesaria y urgente la medida provisional debido al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados.

Esta medida procede de oficio o a petición de parte, desde la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de dictarse el fallo definitivo, en el cual se deberá decidir si ésta adquiere el carácter de permanente.

Siendo este el marco conceptual y normativo que informa la figura de las medidas provisionales en sede de tutela, se analizará el caso concreto de cara a la petición requerida.

En la solicitud de acción constitucional quien la suscribe solicita se que se ordene a la Alcaldía de Soledad se abstenga de efectuar nombramiento a la señora Rosa Carolina Hernández Rolon hasta

tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil se pronuncie de fondo frente a la solicitud realizada el 10 agosto de 2020 mediante Radicado 20203200818632.

Observa esta agencia judicial que la solicitud de la accionante no reviste la urgencia y necesidad exigida por el ordenamiento para que resulte imperioso concederla en esta oportunidad procesal, sin realizar el previo análisis de fondo de los argumentos que expresaran los entes accionados, además de la valoración de los medios de convicción allegados, lo cual efectuará este fallador en el momento de resolver la solicitud.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho observa que del escrito de la tutela no es posible establecer que se cumplan los requisitos para conceder la medida provisional y en consecuencia, la misma se negará, por lo que se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela presentada por el señor Luis Escorcía Varela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre y Alcaldía de Soledad, con el objeto de que se le ampare su derecho fundamental al debido proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal o quien haga sus veces de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre y Alcaldía de Soledad, entregándosele copia de la demanda y de sus anexos, concediéndole el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, y

- Ejerza su derecho de defensa
- Rinda el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Acredite siquiera sumariamente su representación legal.
- Se pronuncie sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.
- Aporte los documentos relacionados con los hechos de la presente acción de tutela.
- Precisar si el accionante Luis Escorcía Varela se encuentra como participante del Concurso de Méritos Convocatoria Territorial Norte No 755 para el cargo OPEC 75729 de la Alcaldía de Soledad.

TERCERO: VINCULAR a la señora Rosa Carolina Hernández Rolón, entregándosele copia de la demanda y de sus anexos, concediéndole el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, y

- Ejerza su derecho de defensa
- Rinda el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Se pronuncie sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.
- Aporte los documentos relacionados con los hechos de la presente acción de tutela.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia en forma personal o en la forma más idónea posible, conforme a los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: El expediente permanecerá en Secretaría a disposición de las partes, para que ejerzan los derechos que pretendan hacer valer.

SEXTO: Tener como pruebas, con el valor que les asigna la ley, los documentos allegados con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PATRICIA MILENA RODRÍGUEZ PULIDO

LA JUEZ